

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO

NÚMERO CNR-001-2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común y que Guatemala es signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y como tal está obligado a cumplir lo estipulado en el artículo 1 de dicha Convención.

CONSIDERANDO:

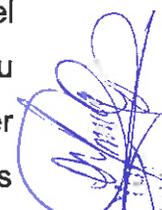
Que de conformidad con el Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Marco de los Acuerdos de Paz, y el Acuerdo Global de Derechos Humanos suscrito el veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en su numeral ocho punto uno (8.1), establece que se reconoce como deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número ciento cuarenta y cinco guion noventa y seis (145-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Reconciliación Nacional en su artículo noveno (9o.), estipula que el Estado de Guatemala, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno.



Carlos Andrés Say Apacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO



José Mario
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO



CONSIDERANDO:

Que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe implementar medidas que propicien la reconstrucción del tejido social y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los sectores afectados por las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Enfrentamiento Armado Interno.

CONSIDERANDO:

Que el fin específico del Programa Nacional de Resarcimiento es la reparación de los daños provocados por violaciones de los Derechos Humanos durante el enfrentamiento armado interno, y contribuir de esta manera a la reconciliación nacional mediante la construcción de una cultura de concordia y respeto mutuo, para que la paz en Guatemala, sea firme y duradera.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5 incisos a), d) y g) del Acuerdo Gubernativo número 258-2003 del Presidente de la República, "Creación del Programa Nacional de Resarcimiento" y sus reformas mediante Acuerdos Gubernativos Números 188-2004, 619-2005 y 539-2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de las Medidas de Resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento

Carlos Andrés Sayj Apacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO

Carlos Martínez Coe Yup
SECRETARIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS
-CEPREPOL-



SEGUNDO: Derogar todas las disposiciones internas que contradigan, disminuyan o tergiversen lo establecido en el manual aprobado.

TERCERO: El manual aprobado entrará en vigencia un día después de la publicación de la presente resolución en el Diario de Centro América.

CUARTO: Se instruye al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Resarcimiento para que en el ejercicio de sus funciones, implemente las medidas necesarias para velar por el efectivo cumplimiento del manual aprobado.

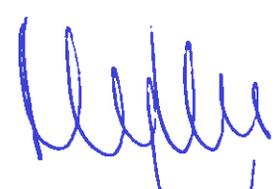
DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.




Jorge Humberto Herrera Castillo
Presidente
Comisión Nacional de Resarcimiento


Carlos Marina Coc Yup
Subsecretario de Políticas Públicas
-SECEPLAN-


Oscar Bautista
Subsecretario de la Paz



Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO


ANTONIO ARENALES FORNO
PRESIDENTE





Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de las Medidas de Resarcimiento Otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Objetivo. El presente manual tiene como objetivo fundamental establecer los criterios, lineamientos y procedimientos básicos para determinar las medidas de resarcimiento integral, vinculadas a violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el enfrentamiento armado interno, que se apliquen luego de haber concluido los procesos de calificación de beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento.

Artículo 2. Temporalidad de las violaciones a Derechos Humanos. Las violaciones a Derechos Humanos que serán objeto de reparación por el Programa Nacional de Resarcimiento, serán aquellas que se cometieron durante el período comprendido del uno (1) de enero de mil novecientos sesenta (1960) al veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), siempre que se compruebe que las mismas están relacionadas con el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 3. Regla de Interpretación. La interpretación del manual se realizará en forma exhaustiva, pudiéndose complementar con los distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos reconocidos y ratificados por el Estado de Guatemala que sean aplicables al Enfrentamiento Armado Interno. En caso de duda, las normas siempre se interpretarán a favor del ser humano (indubio prohomine).

Capítulo II

Principios

Artículo 4. Principios. Los criterios y medidas de resarcimiento se fundamentarán en los principios de equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, integridad, efectividad, multilingüismo, publicidad, oralidad, consulta, inclusión, participación social, respeto a la identidad cultural de las personas, confidencialidad y capacidad de pago. No se excluyen otros principios que, aunque no se definan expresamente en este manual, serán aplicables en beneficio de las víctimas y/o beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento.

- a) Equidad: principio que establece que las medidas de resarcimiento se aplicarán en igualdad de derechos a las víctimas y/o beneficiarios.
b) Justicia: principio que establece que las medidas de resarcimiento se otorgarán conforme al derecho de reparación de las víctimas y/o beneficiarios y para que se garantice el bienestar y desarrollo integral.

Vertical stamp: Dora Marina... Subsecretario de...

Vertical stamp: ANTONIO ARRIALES FORNO SECRETARIO DE LA PAZ

Vertical stamp: Carlos Andrés Say Appacajá SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO



Handwritten mark: b



- c) **Celeridad:** principio que establece que las solicitudes de las víctimas y/o beneficiarios deberán tramitarse y resolverse con prontitud y a la mayor brevedad posible.
- d) **Accesibilidad:** principio que establece que las víctimas y/o beneficiarios tienen derecho a ser atendidas, facilitándoles la gestión para el resarcimiento de forma comprensible.
- e) **Gratuidad:** principio que establece que los beneficiarios de las medidas de resarcimiento obtendrán, sin ningún tipo de costo, los beneficios que otorga el Programa Nacional de Resarcimiento.
- f) **Sencillez:** principio que establece que el procedimiento que realicen las víctimas y/o beneficiarios, para acceder a las medidas de resarcimiento integral, debe de ser claro y simple.
- g) **Imparcialidad:** principio que establece que la atención y aplicación de las medidas de resarcimiento se impulsarán con fundamento en criterios objetivos; sin discriminación, preferencias, sesgos, prejuicios e ideas preconcebidas.
- h) **Integridad:** principio que establece que las medidas de resarcimiento, serán aplicadas y orientadas a la reparación y fortalecimiento del tejido social.
- i) **Efectividad:** principio que establece que las medidas de resarcimiento deberán orientarse a la plena reparación del Derecho Humano vulnerado.
- j) **Multilingüismo:** principio que establece que todas las víctimas y/o beneficiarios deben ser atendidos en su idioma materno.
- k) **Publicidad:** principio que establece que todos los actos realizados por el Programa Nacional de Resarcimiento son públicos. Se exceptúan los datos sensibles de las víctimas y/o beneficiarios que puedan poner en riesgo su integridad y seguridad.
- l) **Oralidad:** principio que establece que las víctimas y/o beneficiarios pueden realizar gestiones ante el Programa Nacional de Resarcimiento de manera verbal, sin menoscabo alguno, debiéndose garantizar el registro fehaciente de tales gestiones.
- m) **Inclusión:** principio que establece que toda víctima y/o beneficiario debe ser atendida y resarcida sin distinción alguna.
- n) **Participación social:** principio que establece que, mediante la aplicación de las diversas medidas de resarcimiento, se fortalecerá la participación ciudadana fomentando el desarrollo individual y colectivo.
- o) **Respeto a la identidad cultural:** principio que establece que las medidas de resarcimiento serán aplicadas con pertinencia a los valores, tradiciones, creencias y todos los aspectos culturales de las víctimas y/o beneficiarios, tanto a nivel individual como colectivo.
- p) **Confidencialidad:** principio que establece que los testimonios son otorgados bajo garantía de confidencia.

Dora Marina Coc Yuj
Asesoría al área de Víctimas Públicas
-VECEPLAN-

ANTONIO AREVALO FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Say Apacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO



KSP



010000
Dato Marino Coc Yup
Secretaría de Políticas Públicas
-SFCPLAN-

- q) **Capacidad de pago institucional:** principio que establece que el Programa Nacional de Resarcimiento, en atención a las solicitudes de resarcimiento de las víctimas y /o beneficiarios, está supeditado a las asignaciones presupuestarias de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado.

Capítulo III

Definiciones

Título I

Definiciones generales

Artículo 5. Definiciones. Para la comprensión y uniforme aplicación de las medidas de resarcimiento, deberán tomarse en consideración las siguientes:

- a) **Resarcimiento:** comprende todas las medidas tendientes a reparar, indemnizar, compensar y/o asistir a las víctimas individuales y/o colectivas de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el enfrentamiento armado interno, con el fin de disminuir los efectos causados. Su naturaleza y condición dependen del daño tangible o intangible ocasionado.
- b) **Resarcimiento individual:** es el otorgamiento del resarcimiento al beneficiario de manera personal, atendiendo a las circunstancias individuales del caso.
- c) **Resarcimiento colectivo:** es el otorgamiento del resarcimiento a los beneficiarios pertenecientes a un mismo grupo social, que sufrieron violaciones a sus Derechos Humanos de manera colectiva y/o sistemática.
- d) **Medidas de resarcimiento:** es el conjunto de políticas, proyectos y acciones orientadas a reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del Enfrentamiento Armado Interno, dirigidas a fortalecer el proceso de paz y favorecer la reconciliación de la sociedad guatemalteca.
- e) **Violaciones a Derechos Humanos:** se consideran violaciones a Derechos Humanos aquellas conductas que por su especial gravedad y consecuencias en la sociedad; hieren, agreden y afectan la conciencia de la misma humanidad.
- f) **Derecho vulnerado:** es el bien jurídico tutelado, tangible o intangible que ha sido conculcado por acciones directas orientadas a violentarlo o vulnerarlo de alguna forma.
- g) **Víctima:** es toda persona que padeció directa o indirectamente; individual o colectivamente, las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Enfrentamiento Armado Interno.
- h) **Beneficiario:** es la persona que, previo estudio y calificación de su caso, ha sido aprobada por el Programa Nacional de Resarcimiento para recibir las medidas aplicables de resarcimiento.
- i) **Daño material:** consiste en el menoscabo, detrimento o pérdida causada sobre el patrimonio de la persona, como consecuencia del Enfrentamiento Armado Interno.

ANTONIO ARENALES FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO





000007

017 Marina Coc Yup
Asesoramiento a Policias Públicas
-SECRETAN-

- j) **Daño inmaterial o moral:** consiste en los efectos lesivos que no tienen carácter económico o patrimonial. Comprende los sufrimientos, vejaciones, aflicciones y afecciones psicosociales, causadas a las víctimas y sus familiares, que afectan la dignidad, la espiritualidad y la integridad de estas.
- k) **Núcleo familiar:** Grupo identificable dentro del hogar, integrado por una pareja (cónyuge o conviviente) con o sin hijos solteros que convivían bajo un mismo techo y compartían un mismo presupuesto, al ocurrir la violación a los Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno.
- l) **Lesiones graves:** son aquellas agresiones a la integridad física y/o mental, que carecen de los elementos de la tortura, ocurridas durante y como consecuencia del Enfrentamiento Armado Interno, que provocaron la debilitación permanente de un órgano, de un miembro principal o de un sentido, causando una incapacidad parcial en sus actividades habituales.
- m) **Lesiones gravísimas:** son aquellas agresiones a la integridad física y/o mental, que carecen de los elementos de la tortura, ocurridas durante y como consecuencia del Enfrentamiento Armado Interno, que provocaron la pérdida total de un órgano, de un miembro principal o de un sentido. Causando inutilidad permanente para el trabajo, una enfermedad mental o corporal, probablemente incurable.

ANTONIO ARENALES FORNO
SECRETARIO DE LA RAZ

Título II

Definiciones de las principales violaciones a Derechos Humanos y los derechos conculcados

Artículo 6. Definiciones. Para la comprensión correcta y uniforme aplicación de las medidas de resarcimiento contempladas por el Programa Nacional de Resarcimiento se establecen las siguientes:

- a. **Desaparición forzada:** se entiende por desaparición forzada cuando se privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos o presuntamente políticos, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o el asentimiento del Estado, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Principal derecho conculcado: la libertad.

- b. **Ejecución extrajudicial:** consiste en la privación de la vida a una o más personas por motivos políticos, o presuntamente políticos, por orden de agentes del Estado o con su complicidad, tolerancia o asentimiento, sin un proceso judicial o legal. Existe también ejecución extrajudicial cuando el resultado es la muerte de la víctima como consecuencia de:
 - i. La aplicación de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención o prisión;
 - ii. El uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales o paraestatales;

Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO

FRD



- iii. Las agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial;
- iv. Las agresiones cometidas por individuos o grupos sin control oficial, pero que actúan con el apoyo de las autoridades.

Principal derecho conculcado: la vida.

- c. **Tortura física y/o psicológica:** todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona pena o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura, la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental. No estarán comprendidas, en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de medidas legales o inherentes a estas.

Principal derecho conculcado: derecho a no sufrir trato o pena cruel, inhumana o degradante.

- d. **Desplazamiento forzado de personas:** se produce cuando comunidades enteras, familias o personas individuales, se ven forzadas a separarse de sus lugares de residencia u oficio habitual, por temor a perder su vida, su libertad y su integridad física, por las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el Enfrentamiento Armado Interno.

Principal derecho conculcado: derecho al arraigo.

- e. **Reclutamiento forzado de menores:** consiste en incorporar a menores de edad para realizar tareas militares, ejerciendo cualquier tipo de coacción sobre ellos o transgrediendo el principio de no discriminación por motivos raciales, económicos, sociales, ideológicos o de cualquier otra índole.

Principal derecho conculcado: derecho a gozar de su niñez.

- f. **Violencia sexual:** es todo comportamiento que atente contra la libertad sexual de las personas, incluye diversas formas, tales como la esclavitud sexual, explotación sexual comercial, esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable, sin discriminación de género o edad.

Principal derecho conculcado: la libertad sexual.

- g. **Violación sexual:** la violación sexual consiste en la agresión de varones contra mujeres, que se encuentran reducidas o en cautiverio, en condiciones que son aprovechadas para consumir diversas formas de contacto sexual, sin el consentimiento de estas.

Principal derecho conculcado: la libertad sexual y reproductiva.

- h. **Violaciones en contra de los derechos de la niñez (menores de edad):** comprende la sustracción y separación ilegal de niños e infantes de sus progenitores, prostitución de la niñez y adopciones fraudulentas, además del sometimiento a servidumbre.

Principal derecho conculcado: derecho a gozar de su niñez.

0-0008
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
ANTONIO ARENALES FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO

KD



01-00000
Secretaría de Políticas Públicas
SECRETARÍA

Artículo 7. Otras violaciones. Aun cuando otras violaciones a Derechos Humanos no hayan sido definidas en el artículo anterior, esta circunstancia no menoscaba el derecho de la persona a ser resarcida por parte de Estado, con ocasión de la vulneración a algún Derecho Humano relacionado con el Enfrentamiento Armado Interno. En este caso el Programa Nacional de Resarcimiento deberá considerar el derecho vulnerado y establecer la reparación que considere aplicable.

Capítulo IV

Criterios de Priorización

Artículo 8. Criterios de priorización individual. En todos los casos, el Programa Nacional de Resarcimiento deberá considerar la gravedad de la violación, la condición socioeconómica, vulnerabilidad social, con especial atención a las viudas, huérfanos, discapacitados, adultos mayores y menores de edad.

Artículo 9. Criterios de priorización colectiva. En todos los casos, el Programa Nacional de Resarcimiento deberá considerar la gravedad de la violación, la condición socioeconómica y vulnerabilidad de las comunidades, grupos organizados de víctimas y los pueblos indígenas afectados por las violaciones a Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 10. Criterio de priorización supletoria. Cuando dos o más casos susceptibles de aplicabilidad de alguna medida de resarcimiento se encuentren en condiciones similares, que dificulten la priorización de los mismos, deberá prevalecer la antigüedad de los expedientes.

Capítulo V

Generalidades aplicables a todas las medidas de resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento

Título I Generalidades

Artículo 11. Finalidad de las Medidas de Resarcimiento. Todas las medidas aplicadas por el Programa Nacional de Resarcimiento estarán orientadas a resarcir, reparar, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar individual y/o colectivamente a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con el Enfrentamiento Armado Interno en Guatemala.

El Programa Nacional de Resarcimiento, cuando así lo estime, podrá coordinar con otras entidades, particulares o estatales, acciones que hagan viable la efectiva reparación.

Artículo 12. Requisitos generales. Son requisitos generales para optar a cualquiera de las medidas de resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento los siguientes:

- a) Presentar testimonio ante el Programa Nacional de Resarcimiento en donde el declarante hace un relato sobre todos los acontecimientos vividos durante el Enfrentamiento Armado Interno y de las personas relacionadas a dichos acontecimientos.




ANTONIO ARENALES TORNO
SECRETARIO DE LA PAZ


Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO



13


COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO
PRESIDENCIA



000011

Deisy Marina Coc Yun
Subsecretaria de Políticas Públicas
SECRETARÍA

Artículo 17. Transmisión del derecho otorgado. Cuando el Programa Nacional de Resarcimiento otorgue a un beneficiario el derecho a ser resarcido con alguna de las medidas y este fallece antes de recibirla, únicamente procederá la transmisión del derecho cuando expresamente se establezca en la modalidad de la medida de resarcimiento específica a otorgar, atendiendo a las particularidades de la misma.

Artículo 18. Casos especiales. Cuando un declarante o víctima se presente a cualquiera de la Sedes del Programa Nacional de Resarcimiento y sea familiar de algún colaborador de dicha sede, su testimonio tendrá que ser recibido por persona distinta a este colaborador quien está obligado a informar por escrito al coordinador de la referida sede, inhibiéndose de conocer para que sea la Dirección de Asuntos Jurídicos la que determine quién analizará, revisará y dictaminará dicho expediente. Este procedimiento garantizará la emisión del análisis, la revisión y el dictamen de manera objetiva e imparcial.

No cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, será considerado como causal para rescindir el contrato de servicios respectivo.

Artículo 19. Casos excluidos. Quedan excluidos de las medidas de resarcimiento que otorga el Programa Nacional de Resarcimiento, los siguientes casos:

- a) Los casos en que luego de la investigación, se establezca que no existió violación a los Derechos Humanos.
- b) Los casos en que se compruebe la intención de engañar al Programa Nacional de Resarcimiento.
- c) Los casos en los que se compruebe que la víctima y/o beneficiario recibió otro beneficio de la misma especie por parte del Estado, con motivo de la violación a sus Derechos Humanos.

ANTONIO ARENALES TORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Titulo II

Procedimiento para aplicar a las Medidas de Resarcimiento

Artículo 20. Solicitud. El declarante deberá realizar su solicitud mediante declaración testimonial, en forma verbal o escrita. La declaración testimonial deberá constar en las hojas autorizadas por el Programa Nacional de Resarcimiento.

Artículo 21. Intérprete. Cuando el declarante no entienda o no hable el idioma español, el entrevistador deberá hacerse acompañar por un intérprete idóneo para que la declaración testimonial se realice en el idioma materno, traduciéndose la misma al idioma español y haciendo constar en el testimonio la participación del intérprete y su plena identificación.

Artículo 22. Entrevista. El entrevistador del Programa Nacional de Resarcimiento consignará en el testimonio todo lo manifestado por el declarante, debiendo incluir como mínimo:

- a) Datos generales del declarante.
- b) Datos que permitan establecer quién fue la víctima de la violación a Derechos Humanos relacionada con el Enfrentamiento Armado Interno.

Carlos Andrés Say Apacajá
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO

110



Para este proceso, tiene que utilizarse hojas de Actas Administrativas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 37. Liquidación. Las Sedes Regionales deberán trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los finiquitos, copias de las notificaciones realizadas e informe circunstanciado sobre los cheques no entregados. La Dirección de Asuntos Jurídicos, tras la verificación de los finiquitos, notificaciones y del proyecto de resarcimiento, procederá a remitir a la Unidad de Archivo la documentación, para la incorporación al expediente respectivo, custodia y resguardo. También trasladará copia de los documentos a la Unidad Financiera.

LIBRO II

DE LAS MEDIDAS DE RESARCIMIENTO CONTEMPLADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO

Artículo 38. Medidas de resarcimiento. Las medidas de resarcimiento que el Programa Nacional de Resarcimiento implementará en beneficio de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos relacionadas al Enfrentamiento Armado Interno son:

1. Dignificación de las víctimas mediante acciones de apoyo a exhumaciones, inhumaciones y medidas de verdad y memoria.
2. Resarcimiento cultural.
3. Reparación psicosocial y rehabilitación.
4. Restitución material.
5. Resarcimiento económico.

Capítulo I

De las Medidas de Resarcimiento en Particular

Título I

De la Medida de Dignificación de las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos con relación al Enfrentamiento Armado Interno

Artículo 39. Definición. Son todas aquellas acciones dirigidas a promover y restablecer la dignidad de las víctimas a violaciones a los Derechos Humanos con relación al Enfrentamiento Armado Interno, orientadas a la regeneración del tejido social y a fortalecer las relaciones sociales de convivencia.

Artículo 40. Modalidades de la medida de dignificación de las víctimas. Son modalidades de la medida de Resarcimiento de dignificación de las víctimas, las siguientes:

Subsecretaría de Asesoría Jurídica

ANTONIO ARENBERG FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO





09/09/15

Secretaría de Políticas Públicas - SECEPLAN

1. Impulsar las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, relacionadas con la reconstrucción de la memoria histórica.
2. Actos de dignificación y memoria histórica a nivel nacional, regional y comunitario, así como apoyo a otros eventos dirigidos a la preservación y sensibilización sobre el Enfrentamiento Armado Interno.
3. Actos para recuperar, preservar y divulgar la memoria histórica del Enfrentamiento Armado Interno a nivel nacional, regional y comunitario.
4. Apoyo a la conmemoración del día de la Dignidad de las Víctimas a nivel nacional y otras fechas importantes relacionadas con la temática, a nivel regional o comunitario, una vez por año.
5. Recopilación y sistematización de historias de sobrevivientes a nivel comunitario otorgándoles, por única vez, el proyecto de producción colectiva que corresponda.
6. Apoyar la construcción de un Museo Nacional para la Memoria Histórica de las víctimas del Enfrentamiento Armado Interno.
7. Apoyar la construcción de monumentos y parques públicos en memoria de las víctimas a nivel nacional, regional y comunitario.
8. Coordinación y/o acompañamiento en actividades que difundan, promocionen y dignifiquen la memoria de las víctimas.
9. Coordinación y/o acompañamiento en los trámites orientados a renombrar espacios públicos con nombres de quienes sufrieron violaciones a sus Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno.
10. Acompañamiento jurídico, psicológico y cultural durante el trámite de exhumación o inhumación, orientado a dar certeza a familiares, sobre el paradero de la víctima del Enfrentamiento Armado Interno.
11. Apoyar la construcción de mausoleos, panteones o nichos para inhumar restos exhumados de víctimas del Enfrentamiento Armado Interno.
12. Todas aquellas acciones orientadas a garantizar la no repetición de las violaciones a los Derechos Humanos.

[Handwritten signature]

ANTONIO ARENALES FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO

Artículo 41. Otras modalidades. El Programa Nacional de Resarcimiento está facultado para implementar otras acciones no contempladas en el artículo anterior, siempre que se orienten a la dignificación de la persona, debiendo justificar y sustentar, documentalmente la necesidad de la implementación de la acción, que deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Resarcimiento o quien sea delegado por este ente colegiado.

Artículo 42. Transmisibilidad del derecho otorgado. Cuando un proyecto esté orientado a la dignificación de la víctima fallecida, y se pretenda transferir un monto económico a un familiar para brindar apoyo en la construcción de mausoleos, panteones o nichos y este fallezca, deberá transmitirse el derecho



12

000016
Marina Coc Yujuc
Secretaría de Políticas Públicas
SEGEPI A1

al familiar dentro de los grados de ley, debiéndose documentar al sucesor para que cumpla con los requisitos establecidos para el cumplimiento de esta medida.

Título II

De la Medida de Resarcimiento Cultural

Artículo 43. Definición. Esta medida consiste en acciones orientadas al proceso de conciliación y reconstrucción del tejido social, el respeto de la identidad cultural de las víctimas y la recuperación de la cultura de las comunidades afectadas por el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 44. Modalidades. Son modalidades de la medida de Resarcimiento Cultural:

1. Divulgación de usos, costumbres y tecnología de las diferentes culturas.
2. Recopilación y sistematización de los principales rasgos culturales de las comunidades afectadas.
3. Recuperación de la historia comunitaria a partir de la experiencia de los ancianos.
4. Acciones que fomenten la multiculturalidad e interculturalidad en Guatemala, así como la recuperación del idioma materno, de los nombres, apellidos y toponimias indígenas, valorando las expresiones culturales de las comunidades en la actualidad.
5. Reconocimiento, impulso y promoción de expresiones y manifestaciones artísticas propias de las comunidades.
6. Acceso a programas de educación formal y no formal en los centros educativos cercanos, orientado a víctimas, sus hijos o nietos.

Artículo 45. Otras modalidades. El Programa Nacional de Resarcimiento está facultado para implementar otras acciones no contempladas en el artículo anterior, siempre que estén orientadas al Resarcimiento Cultural; y debidamente justificada y sustentada, de manera documental, la necesidad de la implementación de la acción y obtenga la aprobación de la Comisión Nacional de Resarcimiento o quien sea delegado por este ente colegiado.

Título III

De la Medida de Reparación Psicosocial y Rehabilitación

Artículo 46. Medida de Reparación Psicosocial. Consiste en acciones orientadas a la atención de las personas que sufrieron afecciones psicosociales a consecuencia de las violaciones a sus Derechos Humanos relacionadas con el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 47. Medida de Rehabilitación. Consiste en acciones orientadas a la rehabilitación de las personas que, sufrieron algún tipo de discapacidad, física y/o mental a consecuencia de las violaciones a sus Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 48. Integralidad de la medida. Al aplicarse las medidas de reparación psicosocial y/o medida de rehabilitación, deberá brindarse una atención integral y especializada, orientada a fortalecer la resiliencia,



ANTONIO AREVALO TORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO

110

13
PRESIDENCIA
SECRETARIA DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO

el desarrollo personal e inserción social y productiva, con absoluto respeto a la identidad étnica y cultural de cada uno para el ejercicio de una ciudadanía plena.

Artículo 49. Modalidades. Son modalidades de la medida de Reparación Psicosocial y Rehabilitación:

1. Diagnósticos de los principales problemas psicosociales, aplicando los criterios de priorización establecidos.
2. Acciones orientadas a brindar atención psicosocial a nivel individual, familiar y/o comunitario, con especial atención a mujeres, niños, niñas y jóvenes.
3. Acciones orientadas a la recuperación física a nivel individual y/o familiar, con atención especializada, dirigida a personas con capacidades especiales.
4. Acciones orientadas a facilitar o brindar prótesis, órtesis, medicamentos, equipos u otros, a las personas discapacitadas, que coadyuven a su integración en la sociedad en condiciones dignas.
5. Fortalecer las capacidades del personal de salud, a nivel comunitario y/o institucional.
6. Fortalecer las capacidades de promotores comunitarios.

Artículo 50. Otras modalidades. El Programa Nacional de Resarcimiento está facultado para implementar otras acciones no contempladas en el artículo anterior, siempre que se orienten a la efectiva reparación psicosocial y rehabilitación, debiendo justificar y sustentar documentalmente, la necesidad de la implementación de la acción de que se trate y cuente con la aprobación de la Comisión Nacional de Resarcimiento o de quien delegue este ente colegiado.

Título IV

De la Medida de Restitución Material

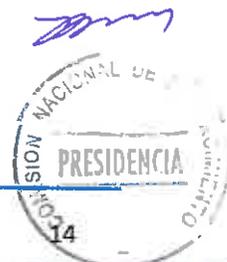
Artículo 51. Medida de Restitución Material. Son aquellas medidas orientadas a restablecer o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación a sus Derechos Humanos relacionadas con el Enfrentamiento Armado Interno. Esta medida será de aplicación progresiva, dependiente de la priorización anual que defina la Comisión Nacional de Resarcimiento y la disponibilidad financiera del Estado.

Para la aplicación de la Medida de Restitución Material, deberá tomarse en cuenta al núcleo familiar conformado al momento en que sucedió la violación a Derechos Humanos relacionada con el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 52. Transmisión de la medida. La transmisión del derecho a ser resarcido se aplicará al núcleo familiar en el siguiente orden:

1. Cónyuges o convivientes
2. Hijos

0.0017
Dora Marín Coe Vuc
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
-SECEPLAN-
ANTONIO ARENALLES FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ
Carlos Andrés Saiz Apacajá
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO



10

[Handwritten signature]

03/01/15
Dora Marina Casavieja
-SE- I PL-

Este orden será excluyente, y en el caso de que sean dos (2) o más personas las beneficiarias deberá documentarse el acuerdo alcanzado para el otorgamiento de la medida de resarcimiento.

Artículo 53. Modalidades. Son modalidades de la medida de Restitución Material:

1. **Restitución de Tierras:** Consiste en devolver o compensar la pérdida de tierra a personas o comunidades cuyos derechos de propiedad o posesión se perdieron como consecuencia de las violaciones a sus Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno. Es necesario diferenciarla del concepto de acceso a la tierra, porque esta medida no obedece a una demanda general por la tierra. La restitución o compensación de tierras se reducen a la compra de fincas para redistribuirlas o la legalización de terrenos baldíos del Estado. En ningún caso, las víctimas de violaciones a Derechos Humanos podrán ser beneficiadas con más de una modalidad de restitución de tierras. Esta modalidad deberá estimular el rompimiento de la relación de subsistencia con la tierra, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y comercialización.

Esta modalidad preferiblemente deberá enfocarse desde el punto de vista colectivo, siendo necesario realizar los contextos, diagnósticos comunitarios y censos poblacionales que permitan justificar e individualizar a las personas que serán resarcidas.

2. **Seguridad jurídica sobre la tierra:** Consiste en dar certeza jurídica sobre la posesión de la tierra para lo cual el Programa Nacional de Resarcimiento realizará las gestiones necesarias ante las instituciones pertinentes a fin de legitimar el derecho que les asiste a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos que hayan perdido el derecho de titulación sobre sus tierras o la posesión de las mismas como resultado del Enfrentamiento Armado Interno.

El Programa Nacional de Resarcimiento realizará acciones con las instituciones que correspondan para impulsar y garantizar el derecho de propiedad a las mujeres por medio de la copropiedad y reconociendo el derecho de propiedad que les asiste al fallecer los cónyuges o convivientes.

3. **Restitución de vivienda:** Consiste en reponer o compensar la vivienda por la destrucción y/o pérdida total o parcial de esta, debiendo garantizar que la misma llene las condiciones dignas y necesarias de habitabilidad. Esta medida de resarcimiento, debe diferenciarse de las políticas y planes gubernamentales regulares de vivienda cuyos objetivos sean el acceso, desarrollo o reducción del déficit habitacional. Para la aplicación de esta modalidad deberá tomarse en consideración el núcleo familiar conformado al momento de la violación a Derechos Humanos relacionada con el Enfrentamiento Armado Interno y procederá entregar únicamente una vivienda por núcleo familiar.
4. **Inversión productiva:** Consiste en el impulso de actividades productivas sostenibles en términos económicos a través de un capital semilla que permita a las víctimas y/o beneficiarios recuperar sus medios y relaciones de producción, cuya pérdida limitó sus posibilidades de desarrollo.



ANTONIO ARENALLES TORNO
SECRETARIO DE LA PAZ

Carlos Andrés Saiz Apacajá
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO



KB



Título V

De la Medida de Resarcimiento Económico

Artículo 54. Medida de resarcimiento económico. Es una medida de carácter simbólico que el Estado otorga cuando no es posible la restitución. Por medio de esta Medida de Resarcimiento el Estado reconoce la violación a Derechos Humanos relacionada con el Enfrentamiento Armado Interno.

Artículo 55. Individualidad de la medida. Esta medida de resarcimiento se aplicará exclusivamente de manera individual, tomando en consideración el Derecho Humano conculcado.

Artículo 56. Montos. Para la aplicación de la medida de resarcimiento económico, el Programa Nacional de Resarcimiento otorgará los montos aprobados por la Comisión Nacional de Resarcimiento.

Artículo 57. Transmisión del derecho. El criterio de transmisión del derecho a ser resarcido, se aplicará únicamente cuando el titular del derecho haya fallecido y el derecho conculcado sea la vida o la libertad. El orden de transmisión será el siguiente:

1. Cónyuge o conviviente.
2. Hijos.
3. Padres.
4. Hermanos.

Este orden será excluyente y, en el caso de que sean dos (2) o más personas las beneficiarias, el monto será otorgado de manera equitativa.

Artículo 58. Monto máximo. Cuando el Programa Nacional de Resarcimiento determine que fueron conculcados los Derechos Humanos a dos (2) o más personas pertenecientes al mismo núcleo familiar, el monto máximo a pagar será el aprobado por la Comisión Nacional de Resarcimiento.

Artículo 59. Montos por sentencia judicial. Cuando exista sentencia judicial firme emitida por órgano jurisdiccional competente, el Programa Nacional de Resarcimiento cumplirá con el otorgamiento del monto establecido en dicha sentencia.

En este caso, al Proyecto de Resarcimiento deberá agregarse certificación de la sentencia en la que conste que ya no existen recursos pendientes de interponer o de resolver, haciéndose constar esta circunstancia en la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva y en la resolución emitida por la Presidencia de la Comisión Nacional de Resarcimiento mediante la cual se aprueba la misma.

Artículo 60. Soluciones amistosas. Cuando se tenga conocimiento de una petición de reparaciones hacia el Estado, a través de los órganos internacionales de Derechos Humanos referida a violaciones cometidas durante el Enfrentamiento Armado Interno, la Comisión Nacional de Resarcimiento podrá autorizar la intervención del Programa Nacional de Resarcimiento con la finalidad de encontrar una solución amistosa, la cual se realizará de conformidad con los parámetros que para el efecto se establezcan. El monto a otorgar deberá ser aprobado por el pleno de la Comisión Nacional de Resarcimiento.

Antonio Arenales Fornó
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO

Carlos Andrés Saiz Ajpacaja
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO



En estos casos, al proyecto de resarcimiento deberá agregarse el Convenio que se suscriba entre las partes y el acta por medio de la cual la Comisión Nacional de Resarcimiento autoriza la negociación y establece los parámetros de la misma.

Artículo 61. Derogatoria. A partir de la vigencia del presente manual, quedan derogadas las resoluciones, manuales, procedimientos, actas, circulares o cualquier instrucción institucional que contravenga lo establecido en el mismo.

Artículo 62. Vigencia. El presente manual entrará en vigencia un día después de la publicación, en el Diario de Centro América, de la resolución que lo aprueba.

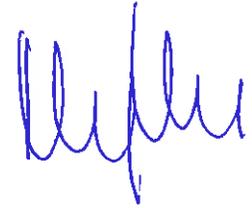

Jorge Humberto Herrera Castillo
Presidente
Comisión Nacional de Resarcimiento




Oscar Bautista
Subsecretario de la Paz


Dora Marina Coc Yuj
Subsecretaria de Asesoría Política
SECRETARÍA DE LA PAZ


Carlos Andrés Say Ajpacajá
SECRETARIO DE LA COMISION
NACIONAL DE RESARCIMIENTO






ANTONIO ARENALES FORNO
SECRETARIO DE LA PAZ